



DIPUTACIÓN
DE LEÓN

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE GARRAFE DE TORIO, PARA LA ENCOMIENDA DE LA REALIZACIÓN DEL CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO.

En León, a 25 de noviembre de dos mil nueve.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de León, D^a Isabel Carrasco Lorenzo, con DNI nº 9.700.151-Q, en representación de la misma, conforme a lo previsto en el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, estando expresamente facultada para este otorgamiento por Acuerdo del Pleno Corporativo adoptado en sesión de 29 de abril de 2009.

Y de otra, la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Garrafe de Torio, D^a. Carmen González Guinda, con DNI nº 13.104.255, en representación del mismo, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, estando expresamente facultado para este otorgamiento por Acuerdo del Pleno corporativo adoptado en sesión de 3 de febrero de 2009.

Actúa de Secretaria, D^a Cirenía Villacorta Mancebo, Secretaria General de la Excma. Diputación Provincial de León, que da fe del acto.

Ambas partes se consideran con la capacidad suficiente para los otorgamientos a que este documento se contrae, sin perjuicio de las ratificaciones que procedan.

EXPONEN

El artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, recoge entre las competencias a prestar por los municipios, por sí o asociados, el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable. Dicho artículo, en su párrafo 3, establece por otra parte que la asistencia de las Diputaciones a los Municipios prevista en la propia Ley, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos, a cuyo efecto establece igualmente, entre las competencias propias de la Diputación, la de coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada de los servicios de

competencia municipal, así como la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

El Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, recoge en su artículo 4 las responsabilidades y competencias, estableciendo que los municipios son responsables de asegurar que el agua suministrada a través de cualquier red de distribución, cisterna o depósito móvil en su ámbito territorial sea apta para el consumo en el punto de entrega al consumidor, correspondiendo a los mismos tanto el autocontrol de la calidad como el control en grifo del agua que consume la población en su municipio cuando la gestión del abastecimiento sea de forma directa (cuando la gestión del abastecimiento sea de forma indirecta, el autocontrol de la calidad del agua de consumo humano es responsabilidad de los gestores, cada uno en su propia parte del abastecimiento).

El artículo 15 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño; encomienda que no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio. Contempla igualmente que cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones, se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.

Que teniendo en cuenta el principio de libertad de pactos que rige las actuaciones administrativas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que establece que: "Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule (...)", es por lo que ambas partes suscriben el presente Convenio, conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

1. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es la encomienda de gestión consistente en que la Diputación de León se encargue de las tomas de



muestras y la realización de análisis de control o completos a los que el Ayuntamiento está obligado de conformidad con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, y que incluye tanto el autocontrol del agua de consumo humano como el control del agua en grifo del consumidor, y en concreto:

a) **Autocontrol del agua de consumo humano.**

- **Análisis de control.** Incluye la toma de muestras y análisis de los parámetros básicos previstos en el artículo 18. 4. 2º del Real Decreto 140/2003, que permitan determinar la potabilidad del agua. Las muestras se tienen que tomar en distintos puntos (ETAP, depósitos, red de distribución, etc.), y el número de muestreos anuales dependerá de los m³ de agua de abastecimiento, con arreglo a lo previsto en el artículo citado y el anexo V de la Ley.
- **Análisis completo.** Se trata de un análisis exhaustivo que incluye los parámetros previstos en el artículo 18. 4. 3º y el anexo I del Real Decreto 140/2003. Los lugares de toma de muestras y la frecuencia de los muestreos anuales dependerá de los m³ de agua de abastecimiento, con arreglo a lo previsto en el artículo citado y el anexo V de la Ley.

b) **Control en el grifo del consumidor.**

- Con carácter general se tomarán y analizarán cuatro muestras al año, según lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 140/2003.

c) Muestreos complementarios oportunos para salvaguardar la salud de la población, cuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.6 del RD 140/2003, la Autoridad Sanitaria Autonómica competente sospechara que pudiera existir algún riesgo para la salud de la población abastecida, previa su autorización por la Diputación a través del Servicio de Medio Ambiente.

2. FINANCIACIÓN, FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

El coste de las actuaciones que se derivan del presente Convenio deberá ser asumido por el Ayuntamiento, excepto el relativo al desplazamiento del personal técnico necesario para la toma de muestra que será asumido en su integridad por la Diputación.

A tal efecto el Ayuntamiento consignará en su presupuesto anual el crédito preciso, conforme a lo especificado en el anexo I de este convenio, al objeto de hacer frente a la aportación municipal, que será abonada a la Diputación Provincial en el plazo de 60 días desde la recepción de la notificación del acuerdo de aprobación de las facturas correspondientes analíticas realizadas de conformidad con lo establecido en la Estipulación primera.

El Ayuntamiento deberá garantizar a la Diputación la aportación que corresponda por la prestación de los servicios mediante aval bancario, bloqueo en cuenta o, en su caso, autorizando la retención del importe de dicha aportación de los recursos gestionados y recaudados a cuenta del Ayuntamiento por la Diputación de León. Dicha garantía se adjuntará como anexo II al presente convenio.

3. OBLIGACIONES DE LA DIPUTACIÓN DE LEÓN.

- Prestar el servicio encomendado en los términos previstos en el presente Convenio, mediante la contratación de uno o varios laboratorios homologados para la realización de las analíticas objeto del presente Convenio, con arreglo a lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 140/2003, que deberá realizar la prestación del servicio con continuidad, regularidad y generalidad, y con sujeción a las normativa local, autonómica y estatal que le sea de aplicación, disponiendo los medios humanos y materiales adecuados y suficientes para la prestación.
- Facilitar al Ayuntamiento la información general y permanente que resulte necesaria para el seguimiento del servicio encomendado, y en concreto:
 - o Remitir al Ayuntamiento los resultados de las analíticas objeto del presente Convenio.
 - o Elaborar y remitir al Ayuntamiento cualquier estudio o informe técnico que se elabore de oficio o se solicite por el Ayuntamiento en relación con la prestación del servicio.
 - o Comunicar de forma inmediata al Ayuntamiento cualquier incidencia que se produzca en el servicio encomendado.
- Cumplir, y velar en todo momento por el cumplimiento de las normativas sanitarias y medioambientales que sean de aplicación a la prestación del servicio objeto de la encomienda.
- Informar precisa y puntualmente al Ayuntamiento de las compensaciones y retenciones que, en su caso, le sean efectuadas para atender los pagos derivados del servicio.

4. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

- Prestar el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y demás obligaciones que en relación con la legislación aplicable al servicio se derivan, en base a la Ley 7/85 de 2 de abril, dado que la presente encomienda no supone cesión de titularidad de la competencia que el municipio ostenta, siendo de responsabilidad del Ayuntamiento el dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte a la concreta actividad material objeto de la encomienda. A tales efectos será obligación del Ayuntamiento en todo caso:
 - o Elaborar un protocolo de autocontrol y gestión del abastecimiento, en el que recogerá todas las actuaciones y resultados, y que deberá estar a disposición de la autoridad sanitaria. A estos



- efectos la Diputación le facilitará los documentos necesarios relativos al servicio prestado.
- Realizar el examen organoléptico del agua, exigido por el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, que no se incluye en el presente Convenio y que será realizado por el propio Ayuntamiento dos veces por semana, consistiendo en la valoración de las características organolépticas del agua de consumo humano en base al olor, sabor, color y turbidez.
 - Facilitar la debida toma de muestras en los lugares establecidos (ETAP, depósitos, red de distribución, etc.) por parte de las personas encargadas de su realización. A tal efecto, en caso de que el Ayuntamiento tenga delegada la gestión del servicio de abastecimiento en entidades locales menores, deberá incluir en el Convenio suscrito con éstas en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, la mención a las obligaciones que se generan para esa Junta Vecinal como consecuencia de las que se derivan del presente Convenio para el propio Ayuntamiento, y sin perjuicio de la repercusión o no en las Juntas o Asambleas Vecinales del coste derivado del presente Convenio para el Ayuntamiento. Dicho Convenio se anexará al presente.
 - Abonar a la Diputación Provincial de León el importe de los servicios prestados en la cuantía, forma y plazo previsto en la Estipulación segunda del presente Convenio.

5. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

El control y seguimiento en cuanto al desarrollo y cumplimiento del presente Convenio podrá ser realizado por un representante de cada una de las Administraciones firmantes y personal de sus respectivos Servicios Técnicos.

Sin perjuicio de lo anterior, y para la ejecución del presente Convenio podrá constituirse, a requerimiento de una de las partes, una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de la Diputación de León, por designación de la Presidencia de la misma, y dos representantes del Ayuntamiento. Esta Comisión, en su caso, tendrá como fin el conocimiento del desarrollo de la prestación de los servicios así como resolver los problemas que puedan suscitarse, resolviendo las dudas que puedan surgir de la interpretación o aplicación del Convenio.

6. DE LOS RESULTADOS.

Los resultados serán propiedad de ambas partes y podrán ser utilizados indistintamente pero con conocimiento mutuo.

7. DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su suscripción y tendrá una vigencia de dos años prorrogables de forma tácita por periodos de dos años salvo denuncia de una de las partes.

8. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

1. El presente Convenio se extinguirá:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por denuncia de las partes con una antelación mínima de 2 meses a la fecha de extinción.

c) Por revocación de la Administración encomendante ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la Administración gestora de la encomienda. La revocación se realizará mediante resolución motivada de la Administración encomendante otorgando previamente trámite de audiencia a la Administración gestora de la encomienda.

d) Por renuncia de la Administración gestora de la encomienda ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la Administración encomendante. La renuncia exigirá previamente trámite de audiencia a la Administración encomendante; cumplido dicho trámite la renuncia se realizará mediante resolución motivada de la Administración gestora de la encomienda.

9. CARÁCTER DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio tiene carácter administrativo, comprometiéndose las partes a resolver, en su caso a través de la Comisión de Seguimiento, de forma amistosa y con carácter previo, todas las cuestiones que se puedan plantear en orden al cumplimiento, interpretación, resolución y efectos del Convenio. A falta de acuerdo, corresponderá el conocimiento y resolución de las cuestiones litigiosas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de su conformidad, firman los intervinientes el presente Convenio, por duplicado y en el lugar y la fecha al principio indicados.



LA PRESIDENTA DE LA
DIPUTACIÓN DE LEÓN,

Fdo.: Isabel Carrasco Lorenzo.

LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO
DE GARRAFE DE TORIO,

Fdo.: Carmen González Guinda.

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Cirenía Villacorta Mancebo.





ANEXO I

TIPOS DE ANÁLISIS Y PRECIOS RELATIVOS AL AUTOCONTROL Y CONTROL DEL AGUA DE GRIFO DEL CONSUMIDOR

Los precios recogidos a continuación son orientativos, ya que tras el proceso de licitación para la contratación de los laboratorios que llevarán a cabo la toma de muestras y la realización de las analíticas serán de menor cuantía.

Precio Nº 1. Análisis de control: Por toma de muestra, análisis e informe según lo previsto en el apartado 4, 2ª del art. 18 del RD. 140/2003, referidos a los parámetros básicos, además del *Clostridium perfringens* y el cloro residual, para cada una de las partes del abastecimiento:..... 80 €

a) A la salida de cada ETAPⁱ o depósito de cabecera, según:

Volumen de agua tratada por día en m ³ Día.	Número mínimo de muestras al año.
< 100 (dotación inferior a 500 habitantes)	1
<100 - <1000 (dotación entre 500 y 5.000 hab.)	2

b) A la salida de los depósitos de regulación y/o distribución, según:

Volumen de agua tratada por día en m ³ Día.	Número mínimo de muestras al año.
< 100 (dotación inferior a 500 habitantes)	A criterio de la autoridad sanitaria
<100 - <1000 (dotación entre 500 y 5.000 hab.)	1

c) En la red de distribución e industria alimentaria, según:

Volumen de agua tratada por día en m ³ Día.	Número mínimo de muestras al año.
< 100 (dotación inferior a 500 habitantes)	1
<100 - <1000 (dotación entre 500 y 5.000 hab.)	2

Precio Nº 2. Análisis completo: Por toma de muestra, análisis completo e informe, relativo a los parámetros previstos en el artículo 18, apartado 4 - 3º y anexo I del RD 140/2003, sin incluir los relativos a la radioactividad:800 €

a) A la salida de cada ETAP o depósito de cabecera, según:

Volumen de agua tratada por día en m ³ Día.	Número mínimo de muestras al año.
---	--------------------------------------

< 100 (dotación inferior a 500 habitantes)	A criterio de la autoridad sanitaria
<100 - <1000 (dotación entre 500 y 5.000 hab.)	1

b) A la salida de los depósitos de regulación y/o distribución, según:

Volumen de agua tratada por día en m³ Día.	Número mínimo de muestras al año.
< 100 (dotación inferior a 500 habitantes)	A criterio de la autoridad sanitaria
<100 - <1000 (dotación entre 500 y 5.000 hab.)	1

c) En la red de distribución e industria alimentaria, según:

Volumen de agua tratada por día en m³ Día.	Número mínimo de muestras al año.
< 100 (dotación inferior a 500 habitantes)	A criterio de la autoridad sanitaria
<100 - <1000 (dotación entre 500 y 5.000 hab.)	1

Precio Nº 3. Control en el grifo del consumidor: Por toma de muestra, análisis e informe, según lo previsto en el apartado segundo del artículo 20 del RD 140/2003, sin metales pesados:..... 60 €

En el grifo del consumidor, según:

Número de habitantes suministrados	Número mínimo de muestras al año.
Hasta 500	4
Más de 500	6

ⁱ Estación de Tratamiento de Agua Potable.